

el Art. 4 del decreto No. 458, de fecha 17 de diciembre de 1954 y modificado, en cuanto a su totalidad, por el Art. 1 del decreto No. 846 de fecha 13 de mayo de 1955, ascendente, por virtud de este último a un total de 673,040 toneladas métricas equivalentes a 741,892 toneladas cortas de azúcar, se aumenta en la cantidad de 38,116 toneladas métricas equivalentes a 42,015 toneladas cortas, para elevar dicho tonelaje total a 711156, toneladas métricas equivalentes a 783,907 toneladas cortas de azúcar.

Art. 2.— Las disposiciones del Art. 2, sobre las fechas en que deberán terminar la molienda de sus cañas, de la zafra de 1955, los ingenios de la República; las del Art. 3 sobre el tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio en la zafra de 1955; del Art. 4, sobre el tonelaje de azúcar que se autoriza a producir a cada ingenio en la zafra de 1955; del Art. 5 sobre la distribución de la producción autorizada por el Art. 4; del Art. 6 sobre distribución de la cuota destinada al mercado libre o mundial, todas estas disposiciones contenidas en el Decreto No. 458, de fecha 17 de diciembre de 1954, deberán ser objeto, por vía administrativa, de los ajustes que sean necesarios como consecuencia del aumento de la producción de azúcar autorizada, para la zafra de 1955, por el artículo 1 del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 968, que concede exequátur para ejercer sus profesiones a los Doctores Miguel Angel Delgado Batlle y Elsa Rodríguez Lara,
(G. O. No. 7858, del 7 de julio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 968

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales:

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Miguel Angel Delgado Batlle, como Médico; y
- b) A la Doctora Elsa Rodríguez Lara, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 969. que concede la incorporación a varias asociaciones cooperativas

(G. O. No. 7859 del 9 de julio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 969

VISTAS las solicitudes que han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 3431, de fecha 18 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

- a) Cooperativa de Crédito “Juan López”, establecida en Juan López, Moca, R.D.
- b) Cooperativa de Crédito “Juma”, establecida en Juma, Monseñor Nouel, R.D.
- c) Cooperativa de Crédito “Licey” establecida en Licey, La Vega, R.D.
- d) Cooperativa de Crédito “Los Arroyos” establecida en Los Arroyos, San Francisco de Macorís, R.D.